

DECRETO 2568 DE 1994

(noviembre 18)

por el cual se adiciona el artículo 15 del Decreto 750 de 1984.

Nota: Derogado por el Decreto 1737 de 1998, artículo 23 y por el Decreto 126 de 1996, artículo 16.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial de las que le confiere el numeral 20 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1o. Adiciónase el artículo 15 del Decreto 750 de 1984, en el sentido de que la impresión, suministro y utilización con cargo al tesoro público de tarjetas de navidad, conmemoraciones o similares, se podrá realizar única y exclusivamente con carácter institucional por parte del Presidente de la República, el Vicepresidente y los Ministerios con el nombre del representante de la entidad correspondiente y en dicha condición, con estricta sujeción a las disponibilidades presupuestales que existan en el rubro correspondiente, sin que sea permitido hacer traslados para ese efecto.

Artículo 2o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 18 de noviembre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.